



La fuerza que transforma Bolivia

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RPC/GCC N° 000049

La Paz, 30 AGO 2019

ANULACIÓN DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN
“ADECUACIÓN Y MEJORA DEL SISTEMA DE DRENAJE DE LA PLANTA RECALIFICADORA Y
ENGARRAFADORA DE SENKATA”
CÓDIGO: DCO-CDL-GCOM-242-19

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Artículo 10 de la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales, determina que el Sistema de Administración de Bienes y Servicios establecerá la forma de contratación, manejo y disposición de bienes y servicios y en el Artículo 14 dispone que los procedimientos de control interno previo se aplicarán por todas las unidades de la entidad antes de la ejecución de sus operaciones y actividades o de que sus actos causen efectos. Comprende la verificación del cumplimiento de las normas que los regulan y los hechos que los respaldan, así como de su conveniencia y oportunidad en función de los fines y programas de la entidad.

Que, el Artículo 3 del Decreto Supremo N° 29506 de 9 de abril de 2008, autoriza a YPFB realizar la contratación directa de obras, bienes, servicios generales y servicios de consultoría, para el desarrollo de todas las actividades de la cadena de hidrocarburos establecidas en los Artículos 14 y 31 de la Ley N° 3058.

Que el inciso c) del Artículo 13 del Reglamento de Contrataciones Directas en el marco del Decreto Supremo N° 29506, aprobado mediante Resolución de Directorio N° 15/2016 de 29 de febrero de 2016 y modificado por Resolución de Directorio N° 50/2017 de 11 de agosto de 2017, prevé como una atribución del Responsable del Proceso de Contratación – RPC, emitir la anulación de un proceso de contratación hasta antes de la firma de contrato, orden de compra u orden de servicio, asimismo el inciso i) del Artículo 14 del citado Reglamento establece como una responsabilidad de la Unidad Solicitante la de elaborar el informe de justificación técnica para la anulación de una contratación.

Que el Artículo 30 del citado Reglamento, dispone que el proceso de contratación podrá ser anulado por el RPC hasta antes de la suscripción del contrato, orden de compra u orden de servicio cuando sea legal y técnicamente motivado, a su vez el inciso b), Parágrafo III del mismo Artículo prevé que la anulación hasta el vicio más antiguo se realizará cuando se determine error en el DBC publicado.

Que el sub numeral 12.3 del numeral 12 (Cancelación, anulación o suspensión del proceso de contratación) del documento base de contratación, determina que el proceso de contratación podrá ser anulado por el Responsable del Proceso de Contratación (RPC) mediante resolución motivada técnica y legalmente hasta antes de la suscripción del contrato, hasta el vicio más antiguo cuando se determine error en el DBC publicado.

Que el Informe CITE N° YPFB-GCOM-DOPM-102/2019 de 22 de agosto de 2019, emitido por la Gerencia de Comercialización, señala que se habría evidenciado error en las medidas de las cámaras y drenaje, descritos en los planos de la planta Senkata, que corresponderían a la Recalificadora y Engarrafadora, lo cual según dicho informe afectara la cuantificación de los cómputos métricos de la obra, por lo que concluye y recomienda anular el proceso de contratación: “ADECUACIÓN Y MEJORA DEL SISTEMA DE DRENAJE DE LA PLANTA RECALIFICADORA Y ENGARRAFADORA DE SENKATA” con código: DCO-CDL-GCOM-242-19 (Segunda Convocatoria), hasta el vicio más antiguo, es decir hasta la publicación del documento base de contratación (DBC).

Que el Informe Legal YPFB-GLC-978 DAJC-151 ULGD-240/2019 de fecha 29 de agosto de 2019, concluye que la solicitud y justificación técnica de la anulación hasta el vicio más antiguo del proceso de contratación “ADECUACIÓN Y MEJORA DEL SISTEMA DE DRENAJE DE LA PLANTA RECALIFICADORA Y ENGARRAFADORA DE SENKATA” con código: DCO-CDL-GCOM-242-19 (Segunda Convocatoria), realizada mediante Informe CITE N° YPFB-GCOM-DOPM-102/2019 de 22 de agosto de 2019, emitido



La fuerza que transforma Bolivia

por la Gerencia de Comercialización, se enmarca dentro de la normativa legal vigente establecida en el inciso b), Parágrafo III del Artículo 30 del Reglamento de Contrataciones Directas en el marco del Decreto Supremo N° 29506 aprobado mediante Resolución de Directorio N° 15/2016 de 29 de febrero de 2016, modificado por Resolución de Directorio N° 50/2017 de 11 de agosto de 2017, y el sub numeral 12.3 del numeral 12 del DBC del citado proceso de contratación.

Que, contando con el respaldo técnico y legal, es necesario proceder con la anulación del proceso de contratación "ADECUACIÓN Y MEJORA DEL SISTEMA DE DRENAJE DE LA PLANTA RECALIFICADORA Y ENGARRAFADORA DE SENKATA" con código: DCO-CDL-GCOM-242-19 (Segunda Convocatoria), hasta el vicio más antiguo, de conformidad con lo dispuesto en el inciso b) del parágrafo III del Artículo 30 del Reglamento de Contrataciones Directas en el marco del Decreto Supremo N° 29506.

POR TANTO:

El Jefe de Unidad de Contrataciones - Comercialización, en su calidad de Responsable del Proceso de Contratación (RPC), en uso de las facultades conferidas en el Artículo 13 del Reglamento de Contrataciones Directas en el marco del Decreto Supremo N° 29506 aprobado mediante Resolución de Directorio N° 15/2016 de 29 de febrero de 2016, modificado por Resolución de Directorio N° 50/2017 de 11 de agosto de 2017.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Anular el proceso de contratación "ADECUACIÓN Y MEJORA DEL SISTEMA DE DRENAJE DE LA PLANTA RECALIFICADORA Y ENGARRAFADORA DE SENKATA" con código: DCO-CDL-GCOM-242-19 (Segunda Convocatoria), hasta la publicación del documento base de contratación (DBC).

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Gerencia de Contrataciones Corporativa (GCC), queda encargada del cumplimiento de la presente Resolución Administrativa.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.


Lic. German Hugo Mamani
JEFE UNIDAD DE CONTRATACIONES
COMERCIALIZACION
GCC
Y.P.F.B.

